

## **RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES**

**INVITACIÓN PÚBLICA No. 003 DE 2017**  
**“CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE  
PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS PROGRAMADAS Y  
APROBADAS POR LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA UPTC  
SEDESTUNJA, DUITAMA, SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRÁ, PARA  
LA VIGENCIA 2017”.**

**RECTORIA  
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA  
TUNJ, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE 2017**



Uptc

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD  
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL  
UNIVERSITARIA

**INVITACIÓN PÚBLICA No. 003 DE 2017**  
**“CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PRÁCTICAS  
ACADÉMICAS PROGRAMADAS Y APROBADAS POR LAS DIFERENTES FACULTADES DE  
LA UPTC SEDESTUNJA, DUITAMA, SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRÁ, PARA LA VIGENCIA  
2017”.**

Señor (s):

**COOTRACHICA**

**Nit. 891800044-1**

R/L Álvaro Humberto Angarita

Email: [cootrachica@hotmail.com](mailto:cootrachica@hotmail.com)

Dentro del término establecido en el Cronograma de la Invitación Pública, la empresa **COOTRACHICA**, presenta Observaciones al pliego de Condiciones, vía correo electrónico [bienes.suministros@uptc.edu.co](mailto:bienes.suministros@uptc.edu.co) de la siguiente manera:

**OBSERVACIÓN 1:**

**OBSERVACIONES ASPECTOS TÉCNICOS (Modelo vehículo- Parque Automotor)**

**Respuesta Observación:**

*En atención a que la observación presentada corresponde a las Especificaciones técnicas, las mismas corresponden al Comité Técnico designado por el Ordenador del Gasto quien se manifiesta según escrito adjunto a la presente.*

**OBSERVACIÓN 4:**

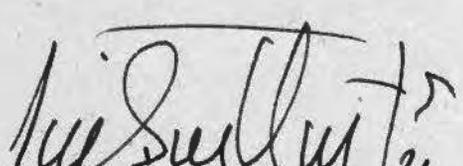
**OBSERVACIONES CAPACIDAD FINANCIERA (Índice de Liquidez, Índice Endeudamiento, Capital de trabajo, Patrimonio)**

**Respuesta Observación:**

*En atención a que la observación presentada corresponde a la Capacidad Financiera, esta respuesta, corresponde al Departamento de Contratación quien se manifiesta según escrito adjunto a la presente.*

Esperamos que la respuesta consignada en el presente escrito sea satisfactoria y de la misma manera seguir contando con su participación dentro de la presente Invitación.

  
**POLICARPA MUÑOZ FONSECA**  
Presidenta del Comité de Licitaciones

  
**JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN**  
Secretario Comité

Vobo. DJ Gina Barreto  
Proy. DC Alex Rojas

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
DE ALTA CALIDAD  
MULTICAMPUS  
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte  
PBX 7405626 Tunja



**Uptc**

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD  
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL  
**UNIVERSITARIA**

**INVITACIÓN PÚBLICA No. 003 DE 2017**

**“CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS PROGRAMADAS Y APROBADAS POR LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA UPTC SEDESTUNJA, DUITAMA, SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRÁ, PARA LA VIGENCIA 2017”.**

Señor (s):  
**CONCORDE MARKETING SAS**  
Nit. 900323613-6  
R/L Jimeno Suarez  
Email: [concordemark@hotmail.com](mailto:concordemark@hotmail.com)

Dentro del término establecido en el Cronograma de la Invitación Pública, la empresa **CONCORDE MARKETING SAS**, presenta Observaciones pliego de Condiciones, vía correo electrónico [bienes.suministros@uptc.edu.co](mailto:bienes.suministros@uptc.edu.co) de la siguiente manera:

**OBSERVACIÓN 1:**  
OBSERVACIONES ASPECTOS TÉCNICOS (Certificaciones OSHAS)

**Respuesta Observación:**  
*En atención a que la observación presentada corresponde a las Especificaciones técnicas, las mismas corresponden al Comité Técnico designado por el Ordenador del Gasto quien se manifiesta según escrito adjunto a la presente.*

**OBSERVACIÓN 2:**  
OBSERVACIONES EXPERIENCIA GENERAL y ESPECÍFICA

**Respuesta Observación:**  
*En atención a que la observación presentada corresponde a las Especificaciones técnicas, las mismas corresponden al Comité Técnico designado por el Ordenador del Gasto quien se manifiesta según escrito adjunto a la presente.*

**OBSERVACIÓN 3:**  
OBSERVACIONES FACTORES DE PONDERACIÓN (Capacidad transportadora)

**Respuesta Observación:**  
*En atención a que la observación presentada corresponde a las Especificaciones técnicas, las mismas corresponden al Comité Técnico designado por el Ordenador del Gasto quien se manifiesta según escrito adjunto a la presente. De igual manera la Dirección Jurídica se manifestará sobre lo que corresponda.*

**OBSERVACIÓN 4:**  
OBSERVACIONES CAPACIDAD FINANCIERA (Índice de Liquidez)

**Respuesta Observación:**  
*En atención a que la observación presentada corresponde a la Capacidad Financiera, esta respuesta, corresponde al Departamento de Contratación quien se manifiesta según escrito adjunto a la presente.*

Esperamos que la respuesta consignada en el presente escrito sea satisfactoria y de la misma manera seguir contando con su participación dentro de la presente Invitación.

**POLICARPA MUÑOZ FONSECA**  
Presidenta del Comité de Licitaciones

**JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN**  
Secretario Comité



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
**DE ALTA CALIDAD**  
MÚLTICAMPUS  
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015-MEN

Avenida Central del Norte  
PBX 7405626 Tunja

**INVITACIÓN PÚBLICA No. 003 DE 2017**  
**“CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PRÁCTICAS  
ACADÉMICAS PROGRAMADAS Y APROBADAS POR LAS DIFERENTES FACULTADES DE  
LA UPTC SEDESTUNJA, DUITAMA, SOGOMOSO Y CHIQUINQUIRÁ, PARA LA VIGENCIA  
2017”.**

Señor (s):  
ERTRAC EU  
educipa@gmail.com  
R/L José Eulices ramos

Dentro del término establecido en el Cronograma de la Invitación Pública, la empresa **ERTRAC EU**, presenta Observaciones al pliego de Condiciones, vía correo electrónico [bienes.suministros@uptc.edu.co](mailto:bienes.suministros@uptc.edu.co) de la siguiente manera:

**OBSERVACIÓN 1:**  
**OBSERVACIONES TECNICA (Convenios de Cooperación)**

**Respuesta Observación:**

*En atención a que la observación presentada corresponde a las Especificaciones técnicas, las mismas corresponden al Comité Técnico designado por el Ordenador del Gasto quien se manifiesta según escrito adjunto a la presente. De igual manera la Dirección Jurídica se manifestará sobre lo que corresponda.*

**OBSERVACIÓN 1:**  
**OBSERVACIONES TECNICA (Norma NTC CISO 14001)**

**Respuesta Observación:**

*En atención a que la observación presentada corresponde a las Especificaciones técnicas, las mismas corresponden al Comité Técnico designado por el Ordenador del Gasto quien se manifiesta según escrito adjunto a la presente.*

**OBSERVACIÓN 3:**  
**OBSERVACIONES EXPERIENCIA GENERAL y ESPECÍFICA**

**Respuesta Observación:**

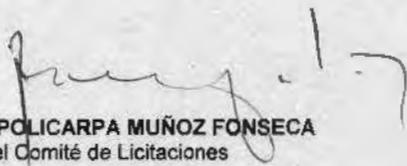
*En atención a que la observación presentada corresponde a las Especificaciones técnicas, las mismas corresponden al Comité Técnico designado por el Ordenador del Gasto quien se manifiesta según escrito adjunto a la presente.*

**OBSERVACIÓN 4:**  
**OBSERVACIONES TECNICA (Factor de ponderación por antigüedad)**

**Respuesta Observación:**

*En atención a que la observación presentada corresponde a las Especificaciones técnicas, las mismas corresponden al Comité Técnico designado por el Ordenador del Gasto quien se manifiesta según escrito adjunto a la presente. De igual manera la Dirección Jurídica se manifestará sobre lo que corresponda.*

Esperamos que la respuesta consignada en el presente escrito sea satisfactoria y de la misma manera seguir contando con su participación dentro de la presente Invitación.

  
**POLICARPA MUÑOZ FONSECA**  
Presidenta del Comité de Licitaciones

  
**JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN**  
Secretario Comité

Vobo. DJ Gina Barreto  
Proy. DC Alex Rojas

Tunja, Veintidós (22) de Marzo de 2017

Doctora:  
**POLICARPA MUÑOZ FONSECA**  
Presidenta COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS  
Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia  
Tunja, Boyacá  
E. S. D.

De conformidad con las observaciones presentadas frente al Pliego De Condiciones Definitivo de la Invitación Pública 003 de 2017 cuyo objeto demarca **“CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCION CON PERSONAL, ELEMENTOS, MAQUINARIA, EQUIPOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE ESTAS ACTIVIDADES EN LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC”**, por medio de la presente doy respuesta a las observaciones referentes a la capacidad financiera solicitadas por los oferentes en los siguientes términos:

***OBSERVACION FRENTE A LOS INDICADORES FINANCIEROS***

***A) Índice de Liquidez***

Observante COOTRACHICA  
Observante CONCORDMARKETING

***B) Índice de Endeudamiento***

Observante COOTRACHICA

***C) Capital de Trabajo***

Observante COOTRACHICA

***D) Patrimonio***

Observante COOTRACHICA

***RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LA CAPACIDAD FINANCIERA***

Realizado nuevamente un análisis en atención a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones, referentes a la capacidad financiera dentro del proceso de invitación Pública 003 de 2017 este Departamento procede a manifestarse reiterando que la misma se obtuvo con base en un estudio financiero realizado por la Universidad, el no tienen otro objeto que el de establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los posibles oferentes a través de su liquidez, endeudamiento, capital de trabajo y patrimonio. En estas condiciones los límites fijados demuestran la aptitud del posible oferente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato que derive del presente trámite.

En lo que respecta en particular al indicador de Liquidez, el cual determina la capacidad que tendría el futuro proponente y/o contratista para cumplir con sus obligaciones de corto plazo, es de señalar que verificado el mercado, analizando las observaciones allegadas por las

diferentes empresas, en las cuales el 80% aproximadamente de las mismas solicitan el ajuste del mismo indicador, en razón de la dificultades económicas por las que atraviesa el país y más en esta parte del mercado por la afectación de aceites, gasolina, llantas, repuestos, peajes y demás relacionados. Se sugiere a los respetados integrantes del Comité de Licitaciones, se acceda a la solicitud de adecuación del indicador en sentido de hacerlo más exequible (1.2) a efecto de garantizar la presentación de propuestas dentro del presente trámite licitatorio. Aunado a lo anterior, si bien a mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo, debe tenerse en cuenta que al no accederse a los demás indicadores como el del capital de trabajo, estaríamos en todo caso garantizando tener una empresa recomendable en la ejecución del contrato.

*Así las cosas y previo el estudio realizado, la capacidad financiera establecida en el pliego definitivo de condiciones y aprobado respecto del Indicador de Endeudamiento, Capital de trabajo y patrimonio por la universidad es adecuada y proporcional a la naturaleza, al valor del contrato, el plazo y la forma de pago, con lo cual se garantiza la pluralidad de oferentes y presentación de ofertas. Por lo cual no es factible acceder a la solicitud realizada.* Además de ello téngase en cuenta que el pago se realiza de manera mensual, el hecho de la vinculación del personal que tiene que hacer el futuro contratista y el pago mensual que debe hacerse al mismo, debe estar garantizada por una empresa que tenga solidez operativa para que no se cause traumatismo en la prestación del servicio requerido por la Universidad para el presente año.



JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN  
Jefe Departamento de Contratación  
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Tunja, 22 de marzo del 2017

Señores  
**COMITÉ DE CONTRATACION**  
UPTC

Respuesta observaciones al pliego de Condiciones  
Invitación Pública No 003-2017

Cordial saludo,

Por medio de la presente la Dirección Jurídica de la UPTC, procede a dar respuesta a las observaciones que funcionalmente correspondan frente al Proyecto de Pliego de Condiciones de la Invitación Pública Nro. 003 de 2017, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS PROGRAMADAS Y APROBADAS POR LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA UPTC SEDESTUNJA, DUITAMA, SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRÁ, PARA LA VIGENCIA 2017".

Es importante aclarar a los interesados que varias de las observaciones hechas al pliego definitivo fueron contestadas el 14 de marzo de 2017, en la respuesta a las observaciones al proyecto de pliego, más sin embargo, se hace necesario algunas aclaraciones sobre las mismas para que se adicione o complemente si es el caso el pliego, así:

1. **"Experiencia General"**

La Institución es autónoma en establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general, la actividad contractual tiene un plexo jurídico bastante amplio, es decir, la configuración reglamentaria para elaborar los pliegos de condiciones, así como los factores de calificación objetiva que permitirán seleccionar la oferta más conveniente, en este caso particular lo que la Universidad busca es asegurar la necesidad del servicio ofertado, pero en este asunto en particular hace referencia a brindar una óptima atención en la ejecución de las prácticas académicas de los estudiantes matriculados en alguno de los programas de pregrado presencial o a distancia en cada una de las sedes de la UPTC.

En consecuencia es esencial que se garantice a través de la experiencia la experticia del oferente y la calidad en la prestación del servicio, además de su capacidad para presentar oferta, en ese caso se solicita al Comité de Contratación a ACCEDER PARCIALMENTE, en relación a:

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE): ADMISIBLE/ NO ADMISIBLE: EL OFERENTE deberá allegar con su OFERTA, **dos (2) certificaciones** de contratos o facturas o actas de recibo final o actas de liquidación (adjuntando en todo caso copia de los contratos), celebrados y ejecutados por el OFERENTE como contratista, cuyo objeto Prestación de Servicios de Transporte en la modalidad Pasajeros; suscritos a partir del primero (1) enero de 2012. Cada una de estas certificaciones deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial.

2. **"Sistema de Gestión de Calidad"**

GRUPO DE TRABAJO Y CONTRATACIONES  
22 03 2017  
Bautista  
3 folios



La Universidad cuenta con un alta Acreditación Institucional, y esa gestión en Calidad obligóndola a garantizar la gestión de los aspectos e impactos adversos significativos derivados de las actividades, proyectos, productos a servicios que controla la Universidad, es decir, debe propender porque dentro de sus actividades que ejecuta de forma directa o a través de terceros como sus proveedores de bienes y servicios cumplan con esos estándares y con las normas que lo contemplan, por ese motivo es necesario que se cumplan los oferentes aporten la documentación que certifique que cumple con un sistema integrado de gestión del servicio que oferta.

Ahora bien, es de vital importancia destacar que la norma que reglamenta la forma de prestación del servicio que se está requiriendo en la presente invitación **Servicios de Transporte en la Modalidad Pasajeros - Nivel de Servicio Especial Escolar** cumpla como mínimo con lo que exige la norma como es:

*"Artículo 2.2.1.6.4.1. Requisitos. Para obtener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán demostrar y mantener los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto:*

*(...)d) Estructura de Tecnología e Informática.*

*(...)*

*15. Presentar Certificado de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001, NTC OHSAS, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado de conformidad con las disposiciones nacionales vigentes, haciendo énfasis en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Capítulo.*

*Cuando la empresa solicite habilitación en la modalidad por primera vez, el solicitante de la habilitación podrá presentar un contrato y cronograma de implementación del Sistema de Gestión de Calidad, cronograma que no podrá exceder de los treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de la habilitación, plazo durante el cual la empresa deberá obtener y presentar el Certificado de Gestión (...)"*

De acuerdo a lo anterior, las normas técnicas a exigir para esta invitación son las contenidos del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017, y se les autoriza que según los nuevos plazos se allegue una certificación donde una empresa experta en esa materia de fe que el oferente viene adelantando los procesos para obtener el certificado del Sistema de Gestión de Calidad.

### 3. "Sobre la Capacidad Transportadora"

- **Sobre la capacidad respecto de los Convenios de Colaboración Empresarial.**

El Artículo 9.-Decreto 431 de 2017, Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedó así:

*"Artículo 2.2.1.6.3.4. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte, y previo consentimiento de quien solicita y contrata el servicio.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 del Código de Comercio, este acuerdo no modificará las condiciones del contrato de transporte y se realizará bajo la responsabilidad de la empresa de transporte a la que le han sido contratados los servicios de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad contractual solidaria que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 991*

*ibídem, existe entre la empresa a quien se contrató para la prestación del servicio -transportador contractual- y la empresa que efectivamente realizó la conducción de los pasajeros -transportador de hecho-.*

*En este evento, el transportador contractual deberá expedir el extracto único del contrato y la acreditación de los demás documentos que soportan la operación.*

*Parágrafo 1. El transportador contractual y el transportador de hecho deberán estar habilitados para la prestación del servicio en esta modalidad.*

*Parágrafo 2. Los convenios de colaboración empresarial deberán ser reportados por el transportador contractual a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte.*

*Hasta tanto se implemente el Sistema de Información de que trata el presente parágrafo, deberá entregarse al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte copia de dicho convenio.*

*Parágrafo 3. Ninguna de las empresas de transporte que participan en convenios de colaboración empresarial podrá ofrecer o recibir en convenios para la operación una flota superior al 30% de su parque automotor vinculado y con tarjeta de operación vigente. Este porcentaje corresponde al porcentaje máximo de flota que puede tener la empresa para uno o para la totalidad de los convenios suscriba.»*

La Universidad es consciente de la posibilidad que tienen las empresas que prestan servicios de transporte especial de pasajeros, por autorización expresa de la norma de celebrar CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, porque están debidamente autorizados mediante acto administrativo por el Ministerio de Transporte, cuyo objeto es la prestación conjunta del servicio público de transporte en las rutas acordadas y legalmente autorizadas a una de las empresas.

Desde el entendido que dicha autorización de negociación la hace el interesado para que se autorice suplir la necesidad del servicio contratado, se recomienda al Comité de Contratación ACCEDER PARCIALMENTE, a esta petición de presentar los convenios de colaboración empresarial, en el sentido de que NO es para completar el parque automotor mínimo, sino para completar los requisitos de puntaje adicional por Capacidad transportadora o para asegurar contingencias imprevistas o de fuerza mayor en el proceso de ejecución contractual, en las condiciones plasmadas en la norma.

- **Sobre la capacidad respecto del modelo de los vehículos que forman el parque automotor.**

Ahora bien, sobre la solicitud de la capacidad transportadora desde los rangos dispuesto por la norma para los modelos del parque automotor a autorizar, la Universidad es consciente de que el operador normativo autoriza vehículos de 20 años, pero la Institución de Educación Superior, con el ánimo de asegurar la adecuada y óptima prestación del servicio fijó unos estándares mínimos de modelos como es que el parque automotor a ofertar sea de vehículos del 2010, en adelante; porque según la necesidad del servicio a cubrir se busca que cumpla un tiempo de uso por ello es autónomo en delimitar el rango de modelo a ofertar, en esta observación igualmente se recomienda al Comité de Contratación NO ACCEDER.

#### **4. Antigüedad**



La Universidad con este criterio de ponderación buscar reconocer los estándares de calidad y Permanencia en el Mercado de las empresas prestadoras del servicio de transporte especial, además de la obligatoriedad normativa de que la Contratación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad.

Son estrategias y herramientas que permitan elevar el nivel competitivo y garantizar que se ofertará estabilidad y solidez empresarial, además de que el potencial oferente conoce de acuerdo a su objeto social los riesgos que se pueden presentar durante el desarrollo de su actividad económica; además de focalizar para la Institución que se ofrecen garantías de atender y satisfacer las exigencias y demanda del cliente; pero no es un criterio de evaluación del cumplimiento de requisitos de habilitación pues es una labor del organismo de control como es el Ministerio de Transporte, al otorgar el permiso para la prestación; y las personas jurídicas legalmente constituidas que estén autorizadas para ello cumplen con uno de los requisitos esenciales para la presentación de propuesta.

Más sin embargo, es también importante para la Institución ofrecer oportunidades de participación a las nuevas empresas que desean ingresar al mercado, sin desconocer que los demás requisitos se encuentran desglosados en los demás elementos tanto de habilitación como de ponderación de la presente invitación pública, en consecuencia, se recomienda ACCEDER a la presente observación, autorizando las siguientes adecuaciones:

ANTIGÜEDAD (10 PUNTOS)		
El puntaje por éste concepto se asignará de la siguiente manera:		
No.	ANTIGÜEDAD	PUNTAJE
1	PROponentes con antigüedad inferior a 5 años	3 PUNTOS
2	PROponentes con antigüedad igual o superior a 6 años pero inferior a 10 años	5 PUNTOS
3	PROponentes con antigüedad igual o superior a 11 años pero inferior a 20 años	7 PUNTOS
4	PROponentes con antigüedad igual o superior a 21 años pero inferior a 25 años	10 PUNTOS
<p>NOTA: EN CASO DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, SE SUMARÁN LOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD DE SUS PROponentes, DEBIDAMENTE ACREDITADOS CON EL CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO, O CON LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.</p>		
		<b>10 PUNTOS</b>

De otra parte se solicita incluir en la ADENDA que se apruebe por el comité una corrección en los documentos de acreditación jurídica – Póliza la fecha de la póliza de seriedad de la oferta ya que no se dispuso desde el día de la entrega de ofertas como se encuentra en el cronograma, aclaración propuesta así:

Jurídico Póliza

La Póliza de seriedad de la oferta ORIGINAL de la Póliza de Seriedad de la Propuesta a favor de Entidades Estatales, suscrita y firmada por el proponente y con el lleno de los siguientes requisitos:

BENEFICIARIO: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, NIT. 891800330-1

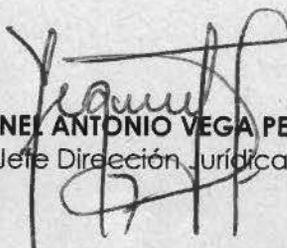
AFIANZADO: El proponente

VIGENCIA: Desde la fecha de entrega de la propuesta (Es decir, veintisiete (27) de marzo) y hasta la fecha señalada para la adjudicación (Es decir el Término máximo previsto para la adjudicación o sea el 06 de abril) y dos (02) meses más.

VALOR ASEGURADO: Diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.

Esta Garantía en caso de tratarse de pólizas, debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y el proponente deberá adjuntar el original de la garantía y el original del recibo de pago correspondiente o certificación en donde se indique que dicho póliza no expira por falta de pago a revocación.

Sin otro al particular,

  
**LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ**  
Jefe Dirección Jurídica

Proyectó. Gina Barreto/Abogado

Tunja 22 de marzo del 2017

Doctora  
POLICARPA MUÑOZ FONSECA  
Presidente comité de Contratación  
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Ref Respuesta a las observaciones al pliego definitivo invitación publica No 003 del 2017

## 1. COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA

### 10.2.2. DOCUMENTOS DE VERIFICACION TECNICA

TIPO: TECNICO

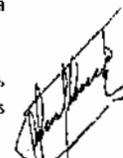
CONDICIONES: Listado de Vehículos Homologados

DOCUMENTOS REQUERIDOS: El oferente debe presentar listado de los carros. El modelo del vehículo debe ser modelo 2010.

Con la expedición del decreto 431 de Marzo 14 de 2017, el cual modifica el decreto 1079 de 2015, el artículo 2.2.1.6.2.2. Tiempo de los Vehículos, señala: "El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de 20 años. De igual forma el Parágrafo del artículo en cuestión señala: Los vehículos matriculados con anterioridad al 14 de Marzo de 2017 podrán continuar prestando el servicio de transporte escolar hasta los 20 años de uso, contados a partir del registro inicial..."

PETICION: De conformidad con lo señalado anteriormente, solicito muy respetuosamente se tenga aceptación de parque automotor con una edad no mayor a 11 años a partir del registro inicial y a la fecha de la invitación pública. Es de señalar que la Revisión Tecno mecánica que fue regulada por el Ministerio de Transporte tanto anual como bimensual, busca que el parque automotor, en especial el de Servicio Público, se encuentre en óptimas condiciones de servicio, aspecto éste que la Cooperativa ha dado estricto cumplimiento en su aplicación.

Iguámente que la relación del parque automotor sea mínima de 20 vehículos, teniendo en cuenta que los servicios solicitados en la Universidad no son simultáneos y que durante el mismo tiempo todo el parque automotor...



## RESPUESTA

Teniendo en cuenta que el Decreto 431 de marzo 14 del 2017 «Artículo 2.2.1.6.2.2. Tiempo de uso de los vehículos. "El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de 20 años" amplió el tiempo de uso a cinco años más, siempre y cuando las empresas cumplan con el mantenimiento preventivo y adecuado de acuerdo a los requerimientos, exigidos por el Ministerio de Transporte en cuanto a Seguridad vial. El comité técnico considera que el modelo debe mantenerse ya que el mismo garantiza las condiciones tecnas mecánicas, comodidades y el confort para los usuarios (estudiantes y docentes).

En cuanto a la capacidad transportadora tampoco es pertinente acceder ya que este ítem da factor de puntaje.

## **CONSORCIO COOTRANSBOL- ERTRAC**

**SEÑOR:**

**JOSE EIESER RAMOS RAMOS**

**GERENTE**

### **OBSERVACIONES ALPUEGO DE CONDICIONES:**

1. TECNICO,(PAG 37) Teniendo en cuenta las modificaciones normativas del ministerio de Transporte solicitamos se incluya dentro del numeral 10.2.2. Documentos de verificación técnica (pág 37) en el Item 2, "la posibilidad de hacer convenios de colaboración empresarial de acuerdo al decreto 1079 de 2015." El cual manifiesta en su "Artículo 2.2.1.6.3.4. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad será exclusivamente de la empresa de transporte contratante"

*Para este caso y teniendo en cuenta que el Decreto 431 en su artículo Artículo 9. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:*

*«Artículo 2.2.1.6.3.4. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte, y previo consentimiento de quien solicita y contrata el servicio.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 del Código de Comercio, este acuerdo no modificará las condiciones del contrato de transporte y se realizará bajo la responsabilidad de la empresa de transporte a la que le han sido contratados los servicios de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad contractual solidaria que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 991 ibidem, existe entre la empresa a quien se contrató para la prestación del servicio –transportador contractual- y la empresa que efectivamente realizó la conducción de los pasajeros -transportador de hecho-.*

*En este evento, el transportador contractual deberá expedir el extracto único del contrato y la acreditación de los demás documentos que soportan la operación.*

*Parágrafo 1. El transportador contractual y el transportador de hecho deberán estar habilitados para la prestación del servicio en esta modalidad.*

*Parágrafo 2. Los convenios de colaboración empresarial deberán ser reportados por el transportador contractual a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el afecto establezca el Ministerio de Transporte. Hasta tanto se implemente el Sistema de Información de que trata el presente parágrafo, deberá entregarse al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte copia de dicho convenio.*

*Parágrafo 3. Ninguna de las empresas de transporte que participan en convenios de colaboración empresarial podrá ofrecer o recibir en convenios para la operación una flota superior al 30% de su parque automotor vinculado y con tarjeta de operación vigente. Este porcentaje corresponde al porcentaje máximo de flota que puede tener la empresa para uno o para la totalidad de los convenios suscriba.»*

*«Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones»*

*El decreto 348 dice "Artículo 15. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad será exclusivamente de la empresa de transporte contratante.*

*La copia de dicho convenio se entregará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte".*

Por lo anterior el comité técnico solicita respetuosamente se acceda a la petición y se les dé la posibilidad a los proponentes presentar los convenios de colaboración empresarial para completar el parque automotor (capacidad transportadora) adicional que otorgue el puntaje dicho parque automotor no debe superar lo establecido en el Decreto 431 de 2017.

3. Con relacion al numeral 10.3. ACREDITAR EXPERIENCIA. Que en aras que se presente pluralidad de proponentes en el proceso de contratación, modificar el requerimiento realizado la acreditación de la experiencia general en el sentido que se exijan "tres certificaciones cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial" y no que cada una por separado sea igual o superior al presupuesto oficial.

Respecto a la observación se sugiere se mantenga el requisito de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, ya que el mismo brinda respaldo a las necesidades de la universidad.

**CONCORDE MARKETING SAS**

**NIT 900323613-6**

**CARRERA 22 14 64**

**EMAIL. CONCORDEMARKET@HOTMAIL.COM**

Represent ante legal Jimeno Suarez

## **1. OBSERVACION A NUMERAL 10.3 ACREDITAR EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA**

Reitero la solicitud de reconsiderar el requerimiento, exigiendo las certificaciones de 3 contratos con el objeto social de los términos, pero que se acepte el cumplimiento del 300% del presupuesto oficial en con la sumatoria de los tres, no se modificaría el requerimiento establecido, sino que le dan la posibilidad al oferente en la forma de cumplirlo.

Así mismo en la experiencia específica numeral 11.1 Se de la misma aplicación al criterio, que la evaluación se haga por la sumatoria total de los contratos, es decir que a la experiencia se le de puntuación con base en la sumatoria de los contratos a partir del 2012, total de contratos presentados

sumen 5 veces el presupuesto oficial, 4 veces el presupuesto oficial, 3 veces el presupuesto oficial, ya que el fin perseguido con este requerimiento es que la UPTC, garantice que el oferente tenga experiencia en contratación por encima del presupuesto oficial y eso se puede garantizar con valores contratados en uno o varios contratos. No requerimos que bajen los niveles de exigencia solo que permitan que los oferentes tengan alternativa y opciones de presentarla.

Respuesta

Respecto a la observación se sugiere se mantenga el requisito de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, ya que el mismo brinda respaldo a las necesidades de la universidad.

## 2. OBSERVACION. ESTUDIO TECNICO. CAPACIDAD TRANSPORTADORA.

ESTUDIO TECNICO (OBSERVACION)		
CAPACIDAD TRANSPORTADORA (10 PUNTOS)		
Para efectos de calificación de éste ítem, se tomará únicamente como consideración la Resolución Expedida por el Ministerio de Transporte y se evaluará el parque automotor correspondiente a MICRO-BUSES, BUSETAS Y BUSES para el servicio de Transporte Especial Escolar. El puntaje por éste concepto se asignará de la siguiente manera.		
No.	CAPACIDAD TRANSPORTADORA	PUNTAJE
1	PROPONENTES CON CAPACIDAD DE 15 A 25 VEHICULOS	0 PUNTOS
2	PROPONENTES CON CAPACIDAD DE 26 A 35 VEHICULOS	4 PUNTOS
3	PROPONENTES CON CAPACIDAD DE 36 A 50 VEHICULOS	7 PUNTOS
4	PROPONENTES CON CAPACIDAD SUPERIOR A 50 VEHICULOS	10 PUNTOS

10  
PUNTOS

**Solicitamos se de aplicación a lo establecido en el decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Unico Reglamentario 1079 art. " 2.2.1.6.3.4. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad será exclusivamente de la empresa de transporte contratante. La copia de dicho convenio se entregará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte."**

**Y se permita que el oferente pueda presentar en la propuesta los convenios de colaboración empresarial para suplir la necesidad de parque automotor, limitándolo a un porcentaje mínimo del parque automotor ofrecido.**

**O de forma complementaria se permita la utilización de vehículos vinculados a la misma empresa oferente, en servicio básico corriente, ya que la norma permite que los vehículos en servicio básico corriente le sean autorizadas tres planillas de viaje ocasional a cada vehículo, para suplir servicios como su nombre lo indica, ocasionalmente.**

Situación contemplada en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 **“Artículo 2.2.1.4.4. Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente Capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones específicas:**

**• Viaje ocasional: es aquel que excepcionalmente autoriza el Ministerio de Transporte a empresas de transporte habilitadas en esta modalidad para transportar, dentro o fuera de sus rutas autorizadas, un grupo homogéneo de pasajeros, por el precio que libremente determinen, sin sujeción a tiempo o al cumplimiento de horarios específicos.”**

Reglamentado por la resolución 4171 de 2016, expedida por el Ministerio de Transporte así:

**“Artículo 1. Objeto. Reglamentar el procedimiento para la expedición de la Planilla Única de Viaje Ocasional para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, pasajeros por carretera y mixto en vehículos, camioneta, camperos y bus escalera.**

**Artículo 2. Planilla de Viaje Ocasional. Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros individual, de pasajeros por carretera y mixto, podrán realizar viajes ocasionales en un radio de acción distinto al autorizado, con el porte de la planilla única de viaje ocasional debidamente diligenciada, expedida por el Ministerio de Transporte.**

**Artículo 3. Procedimiento para la expedición de la planilla de viaje ocasional. Para la realización de viajes ocasionales, el Ministerio de Transporte suministrará a las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual, de pasajeros por carretera y mixto, a través de las Direcciones Territoriales, la Planilla Única de Viaje Ocasional, para tal efecto deberá atenderse el siguiente procedimiento:**

**La empresa de Transporte de servicio público de transporte terrestre automotor individual, de pasajeros por carretera y mixto, deberán presentar solicitud escrita a la Dirección Territorial respectiva, relacionando los vehículos y número de planillas requeridas por cada uno de ellos.**

**La Dirección territorial procederá a hacer el estudio de la solicitud en los términos de ley y expedirá mensualmente a la empresa hasta tres (03) planillas de viaje ocasional por vehículo.”**

Por lo anterior, solicito se evalúe alguna de las dos opciones con el fin de posibilitar la pluralidad de los oferentes.

Respuesta

Por lo anterior el comité técnico solicita respetuosamente se acceda a la petición y se les dé la posibilidad a los proponentes presentar los convenios de colaboración empresarial para completar el parque automotor (capacidad transportadora) adicional que otorgue el puntaje dicho parque automotor no debe superar lo establecido en el Decreto 431 de 2017.



**Uptc**  
Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

Edificando  
futuro

Cordialmente

MARTHA ISABEL FERNANDEZ  
Profesional Universitario Dep. Servicios Generales

CARLOS ARTURO LOPEZ VALDERRAMA  
Jefe Departamento de Servicios Generales

*Proy. Martha Fernández*